Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Demandante(s):	PROTECCIÓN S.A.
Demandado(s):	AGROINDUSTRIA WILEXPORT S.A.S.
Radicación:	25269-31-03-001-2021-00035-00

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, y que el título acompañado presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación, expresa, clara y actualmente exigible; reunidos los requisitos exigidos por el artículo 100 del CPTSS, y los artículos 23 y 24 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 422 del CGP, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y en contra de la sociedad AGROINDUSTRIA WILEXPORT S.A.S., representada por el señor Wilson David Jiménez Lara, o por quien haga sus veces al momento de su notificación, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $9.472.649 pesos por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar, acorde con la liquidación aportada por la ejecutante.

2.- Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores y relacionados en el título ejecutivo base de la acción, desde la fecha en el que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al fondo de solidaridad pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios , según el artículo 23 de la ley 100 de 1993 y art. 28 del decreto 692 de 1994.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. NEGAR el mandamiento de pago respecto de las cotizaciones obligatorias que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, toda vez que esos rubros no hacen parte del título ejecutivo y no se ha realizado requerimiento por este valor.

TERCERO. NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8o del Decreto 806 de 2020 (el interesado deberá efectuar, además, la

manifestación juramentada de que trata este artículo) o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables a este trámite por expresa disposición del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con los artículos 29 y 41 ibídem; haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 33, hoy 19 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria